# El K'awaltic, las ordenanzas de Oxchuc del Visitador Jacinto Roldán de la Cueva, 1674

*Víctor Manuel Esponda Jimeno*
Instituto Chiapaneco de Cultura.

## Introducción

En el poblado tzeltal de Oxchuc, en los Altos de Chiapas, se custodia celosamente un documento antiguo que es una de las varias copias que el visitador General de las Provincias de Chiapa y Guatemala, mandó sacar para distribuirlas en los poblados de la primera jurisdicción. Al parecer, las ordenanzas de este visitador fueron primeramente expedidas en el desaparecido pueblo de Aquespala el día 15 de julio de 1674. La copia que se conserva en Oxchuc fue sacada del original el día primero de septiembre del mismo año por el escribano real de Ciudad Real, don Juan Macal de Meneses.

Las ordenanzas de Oxchuc, conocidas por los indígenas de ese lugar con el nombre de "El K'awaltic", que en castellano lo traducen como "Nuestro Señor", también se le llama Libro Sagrado. Este documento cuenta con once folios, los diez primeros escritos en ambas caras, con excepción del último folio que sólo tiene texto al frente. El manuscrito se halla bastante destruido en unas de sus fojas, especialmente la carátula. El K'awaltic mide 32 X 20 centímetros, y está forrado con pastas de cuero crudo de venado.[1] Este documento se guarda con gran esmero dentro de un viejo baúl que los

1) Becerra (1987:236) y Villa Rojas (Redfield y Villa Rojas, 1939:14) proporcionan datos diferentes acerca de las características de este documento. El primero dice que consta "de unas seis fojas en folio, en papel muy antiguo, casi todo con la parte inferior destruida en algunas líneas". Mientras que el segundo informa que "se trata de un registro de unas doce páginas de papel de 40 por 20 centímetros, con una tapa de piel de venado. De las doce páginas, nueve tienen texto, y todas, salvo una, están escritas en ambos lados."

indios llaman "casa del K'awaltic", y sólo se saca de allí el día 31 de diciembre de cada año (o en ocasiones muy especiales).

El libro Sagrado no ha sido ajeno a los estudiosos que han trabajado en Oxchuc. De hecho, la primera noticia moderna que de este documento se tiene se debe a don Marcos Becerra (*op. cit.* III: 235-249), quien en el año de 1926, estando en una comisión científica, patrocinada por el Gobierno Federal para la exploración del cerro Icalajab (Ik'alajaw),[2] tuvo la oportunidad de estudiar y copiar parcialmente este manuscrito.

La tradición popular informa que allá por 1931, un "gringo" (que quizás se trate del famoso explorador David Amram) que se hallaba residiendo en Huixtán, pidió se le enseñara al K'awaltic para estudiarlo, petición a la que accedieron las autoridades de Oxchuc no sin pocas condiciones, entre ellas dos custodios que lo vigilarían mientras estudiaba el documento, además tuvo que costear el pago de velas, cohetes, incienso y aguardiente que para esta ocasión es menester ineludible. Dicen que dicho personaje escribía en un cuaderno lo que iba leyendo.

En el año de 1938, cuando el profesor Villa Rojas (Redfield y Villa Rojas, *op. cit.*: 114) hizo su famoso recorrido de diagnóstico por la zona tzeltal tuvo la oportunidad de consultar brevemente al K'awaltic. Nos informa que para que le permitieran verlo, las autoridades del lugar le exigieron que entregara una docena de cohetes y otro tanto de velas a los custodios del documento.

El Dr. Siverts (1960: 20 y 1969: 147,203, nota 217), quien después de Villa Rojas, es el que mejor conoce la cultura de los oxchuqueros, durante sus investigaciones etnológicas, también tuvo acceso al mencionado documento.

El día 18 de enero de 1958, Jacinto Santiz Díaz, indígena de Oxchuc, con cargo de "Alcalde" en ese tiempo, permitió al historiador Luis Reyes García hacer una copia manuscrita de este documento, cuya versión difiere en detalles de la que proporciona Marcos Becerra, así como de una versión de autor anónimo (al parecer de un sacerdote?) que se guarda junto con el K'awaltic.

En 1984 se me informó que anteriormente el K'awaltic tenía un

2) Sobre esta exploración véase la nota breve de Victorino Trinidad, "El cerro Icalajab", Revista Chiapas, 1950, tomo II, No 17:16. Departamento de Prensa y Turismo, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (Reimpresa en *Lecturas Chiapanecas*, de Jesús Agripino Gutiérrez H. 1981, pp. 126-128. Publicado por la Asociación Civil Profesor Jesús Agripino Gutiérrez Hernández, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"compañero", cuyas características me fueron referidas en los siguientes términos: "tenía este compañero unos listones de colores, como su sombrero del zinacanteco, y tenía unas pastas gruesas con letras doradas muy grandes". Por lo que pude averiguar, se trataba de una Biblia que fue obsequiada a los *chuyc'aletik* por un pastor evangelista. A principios de 1960, el entonces sacerdote que visitaba la parroquia de Oxchuc, confiscó a dicho "compañero".

El día primero de septiembre de 1984, Thomas A. Lee, Ray Schippa (fotógrafo) y quien esto escribe, en compañía de Jacinto Arias (en ese tiempo director de Fortalecimiento y Fomento a las Culturas) y de otros empleados de la entonces Sub-Secretaría de Asuntos Indígenas, nos dimos cita en el poblado de Oxchuc con la finalidad de obtener el permiso correspondiente para poder fotografiar el mencionado documento. Después de haber superado algunas trabas que se nos presentaron en la tramitación de nuestra empresa, finalmente se nos comunicó que nuestra solicitud había sido autorizada.

En aquellas fechas el K'awaltic se hallaba bajo la custodia del Primer *shtul* del kalpul Santísima Trinidad o *chin kalpul*. Para poder llevar a cabo nuestro propósito, fue preciso que una comitiva de funcionarios civiles y religiosos se dirigiera a la casa del mencionado custodio para avisarle formalmente que el K'awaltic iba a ser "consultado por los empleados del gobierno". El primer *shtul* recibió a la comitiva con toda atención y después de parlamentar al respecto, informó, que por seguridad, el K'awaltic lo había resguardado en otro lugar, pues se rumoraba que se lo iban a llevar.

Ya estando en el lugar donde se encontraba el K'awaltic, los responsables de su cuidado procedieron a poner en práctica todo un protocolo ritual para poder moverlo al lugar donde debería estar. En primer término, este documento fue depositado con sumo cuidado sobre un lienzo perfectamente blanco y limpio. Acto seguido, al primer *shtul* se le anudó a su cuello uno de los extremos del lienzo para que trasladara al K'awaltic –sin tocarlo directamente– al lugar donde iba a ser fotografiado (fotografía No. 1).

Desde el momento que se retiró el Libro Sagrado del lugar donde se encontraba se prendieron velas y se rezaron plegarias. Habiéndose iniciado el traslado, con toda delicadeza una mujer (la esposa del primer *shtul*) iba sahumando con aromático incienso el espacio que recorría el primer *shtul* que con gran precaución portaba al K'awaltic. El traslado del documento se hizo como si fuera una procesión, la cual iba encabezada por un grupo de músicos que tocaban arpa, tambor y flauta (fotografía No. 2), en seguida

Fotografía 1

Fotografía 2

venían los custodios del Libro, uno de ellos traía cargando a la "casa del K'awaltic" (un baúl). Detrás de éstos venía un numeroso contingente. En el curso de la procesión se iban entremezclando plegarias, música, explosiones de cohetes e ininterrumpidas ofrendas de copal. Una vez que se llegó a la casa del primer *shtul* se dispuso un altar especial donde se llevó a cabo un ritual en el que se ofrecieron rezos, música, velas y abundante incienso (fotografía No. 3). Esta ofrenda es condición *sine qua non* ejecutarla toda vez que se desee sacar al K'awaltic en ocasiones extraordinarias; el no hacerla molestaría grandemente al K'awaltic, a la vez que acarrearía desgracias. Concluido el rito, se colocó el mencionado documento sobre la tapa del baúl; allí se fue abriendo, con sumo cuidado, el forro de piel que protege el legajo. Inmediatamente después, con mucha delicadeza, el primer *shtul* procedió a dar vuelta a los folios conforme se iban fotografiando. La operación fotográfica se hizo en poco más de 30 minutos. Una vez que se concluyó esta tarea, un grupo de "catequistas" protestantes pidieron a las autoridades tradicionales y al presidente municipal se diera lectura a la copia mecanuscrita de la versión modernizada del contenido del K'awaltic. Así se hizo, el presidente municipal comenzó a dar lectura a dicho texto, mientras los indios silenciosamente escuchaban con atención. Por estar escrito el documento con el estilo y vocabulario del siglo XVII, estoy seguro que los indígenas allí presentes entendieron muy poco del contenido de ese documento, además la lectura que hizo el presidente no fue del todo diáfana. Luego que concluyó esta operación de nuevo se inició el ritual para guardar el K'awaltic y, mientras se efectuaba, a custodios y *principales* se les permitió ingerir algunas copitas de aguardiente. Es oportuno señalar que en ese tiempo imperaba la ley seca en Oxchuc.

El documento que transcribimos a continuación, además de su valor histórico, tiene un importantísimo valor simbólico para la sociedad oxchuquera. Dentro de la riqueza de su contenido, entre otras cosas, se aprecian las disposiciones generales que las autoridades de la Capitanía General de Guatemala impusieron a la población nativa de Chiapas, especialmente en su relación con los diferentes núcleos raciales (hispanos, negros, mulatos, mestizos). Llama la atención que tales autoridades tuvieran que insistir en la imposición del uso generalizado de la moneda en los tiempos en que se expidió este documento, pues la población aborigen de aquel entonces no lo consideraba menester y, sin duda, el metálico de uso corriente entre los advenedizos carecía de importancia para los indígenas en el arreglo de sus transacciones de intercambio. No es adicional mencionar que, incluso en las

Fotografía 3

primeras décadas del presente siglo, los indígenas de no pocas comunidades de los Altos de Chiapas observaban una conducta suspicaz respecto al uso de algunas monedas y más aun de billetes. Désiré Charnay, en la segunda mitad del siglo pasado, cuando visitó los Altos de Chiapas, observó que los indios usaban con la mayor naturalidad granos de cacao en sus operaciones de compra.

Conviene mencionar que a pesar de haberse expedido varias copias de estas ordenanzas en distintos pueblos de indios de la provincia de Chiapa, en ningún otro se ha encontrado ejemplar de éstas. Al respecto, cabe preguntarse por qué en Oxchuc (Teultepeque) se ha guardado desde hace cuatro siglos tan celosamente. Esta interrogante trataremos de esclarecerla en la parte final del presente trabajo.

**Ordenanzas del Visitador General, don Jacinto Roldán de la Cueva, 1674.**

Folio 2 frente:

"Don Jacinto Roldán de la Cueva del Consejo de su Majestad, su oidor y Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de Guatemala, Visitador General en estas provincias y Teniente de Capitán General en ellas (...) habiendo visto los autos y declaraciones secretas y demás por mi parte fechas en la visita de los pueblos de esta dicha provincia (...) y los casos y negocios".

Folio 2 vuelta:

"Mando (...) regidores y alcaldes que al presente son y adelante fueren a los pueblos de esta dicha provincia, observen y guarden y ejecuten las ordenanzas siguientes:

Primeramente mando que los dichos gobernadores, alcaldes y regidores desta dicha provincia ejecuten (...) lo que está dispuesto por nuestras ordenanzas y autos acordados de la dicha Real ordenanza en cuanto que deben dar convento a los curas doctrineros que les administran los Santos Sacramentos dándoles tan solamente lo correspondiente a los días que asistieren en cada uno de los pueblos de su administración en la especie que le deben dar preguntando su valor a los precios correspondientes sin que en manera alguna ser obligados los dichos indios a dar otra cosa (...) mas y si lo quieren incurran en pena de privación de sus oficios y alcalde mayor que esto fuere de esta dicha provincia (...) en cuenta (...)"

Folio 3 frente:

"2 Item mando a los dichos alcaldes y regidores que por ninguna manera permitan que en las fiestas titulares de dichos sus pueblos y otras que en ellos celebran durante el tiempo de los demás oficios y estando presente el Santísimo Sacramento se introduzcan bailes ni danzas ni otros festines en las iglesias ni usen de otras ceremonias como escoger pendones en las manos ni otras algunas, antes pongan todo cuidado necesario en que estén todos con devoción hincadas las rodillas y destocadas las cabezas con mucho silencio, pena de cien azotes y cuatro días de cárcel al indio que contraviniere a esto y a la justicia que lo permitiere de privación de dichos sus oficios.

3 Item y porque es reconocido que en los dichos pueblos de esta provincia acostumbran los jueces de milpa y otros de comisión y receptores de la Santa Cruz obligar a los indios los salgan a recibir (...) ranchos con clarines (...) permitan se les ponga (...) En las iglesias de donde se hallan y tienen encomendados darles la paz".

Folio 3 vuelta:

"Dispuesto por cédulas de su Majestad mando que los dichos indios no sean obligados de ir a recibir a los dichos jueces y comisarios con clarines ni en otra manera ni les pongan en las iglesias cuando asistieren a los divinos oficios, asiento separado y si lo hicieren los dichos indios no usen de los susodichos ni se les dé paz ni la reciban por deberse sólo a la Justicia mayor y si lo hicieren incurran en pena de doscientos ducados que desde luego aplico para la cámara de su majestad y gastos de justicia por mitad y a dichos indios en dicha privación de sus oficios.

4 Item ordeno y mando que los dichos alcaldes y regidores indios no se les pare en cuenta lo que dieren gastado de bienes de su comunidad del sustento y avío que representaren haber dado (...) pasajeros ni religiosos por que tan solamente han de dar lo necesario a los de la regular observancia de (...) El Señor San Francisco no excediendo del sustento ordinario, una bestia de silla y otra de carga, y si acaeciere el no (...) a esta y no a otra persona alguna que no fuere despacho del gobierno superior o pagándolo conforme a él".

Folio 4 frente:

"Hayan y cobren lo que solamente les tocare quedando a cargo de dichos indios el satisfacer el costo de dicho padrón y tasación respecto de no ser lo del encomendero hay dicha disminución.

Y porque los bienes de comunidad de esta dicha provincia no tienen la buena cuenta la administración que se debe causa de que los oficiales de República que los administran no las dan ni se les toma de ellos en cada año como deben y lo hacen cuando el dicho alcalde mayor visita la dicha provincia que es cada cuatro o cinco años y con el transcurso de tanto tiempo lo disipan los indios o se mueren o ausentan sin dar entera satisfacción. - Mando que los dichos alcaldes y regidores de los dichos pueblos luego que de (...) den cuenta con pago de lo que han administrado delante los que les sucediere y de haberse aprobado en la (...) referida y metido se (...) tres llaves de dicha comunidad"

Folio 4 vuelta:

"cuenta a dicho alcalde mayor trayéndole la que han dado los dichos indios para que reconozca si en ello han habido la rectificación que se requiere en que han de tener especial cuidado los dichos alcaldes pena de privación de sus oficios.

8 Item ordeno y mando que en las visitas que los dichos alcaldes mayores hicieren de esta provincia procuren el que los indios reciban todo consuelo desagraviándolos de las extorsiones que hubieren recibido de las justicias y otras personas llegando a cada uno de los pueblos y no se entienda ser visita el llamar los dichos indios si contravinieren a lo dispuesto en esta ordenanza se les haga cargo en sus residencias y sus ministros restituyan los avíos que hubieren llevado pues de lo referido no se saca mas fruto (...) hacer la cuenta de la comunidad (...) en que tan solamente se ocupa el juez y es en vano de la dicha visita (...) con que en todos los pueblos de esta dicha provincia e reconocida la mala (...) que se tiene en la expedición.-"

Folio 5 frente:

"Autos y la reciben en las mismas especies que les estuviese tasadas por sus títulos por los tercios de San Juan y nauldad (?) y dentro de los cuarenta días siguientes los cuales pasado que den arbitrio y voluntad de los indios

el entregar los tributos en la misma especie o en reales a como estuvieren apreciados en sus títulos.

II Y porque en diferentes pueblos de esta provincia tienen su habitación y vecindad mestizos, mulatos y negros, de los cuales reciben los naturales de ellos muchas molestias y vejaciones por la distancia que tienen para ocurrir a las justicias, representa que se quedan sin hacerlo (...) los susodichos no estar (...) las justicias de dichos (...) Mando que los dichos mulatos, negros y mestizos que así (...) su habitación en dichos pueblos conozcan y (...)"

Folios 5 vuelta y 6 frente poco legibles.

Folio 6 vuelta:

"El mal uso que tienen en el entrego y recibo del maíz, frijol y otras legumbres que necesitan de medirse con almudes y medias fanegas, ordeno y mando que todas las medidas que tuvieren los indios en los dichos pueblos hayan de ser selladas con la señal que tuviere la dicha justicia y en las visitas que hiciere los dichos alcaldes mayores pongan todo cuidado en reconocer si se observa lo contenido en este capítulo que cumplan las justicias de los dichos pueblos pena de privación de los dichos oficios y al dicho alcalde mayor si no reconociere estos excesos de cincuenta pesos aplicados en la forma antecedente.

Y por haber reconocido el de servicio que se sigue a Dios Nuestro Señor y mal ejemplo a los naturales de que los pasajeros no viven en los pueblos en las casas destinadas para ello ordeno y mando que ningún indio cacique o macehual"

Folio 7 frente:

"dé posada a ningún hombre pasajero español, mestizo, negro o mulato pena de cincuenta azotes y dos días de cárcel, pues los mesones galeras y casas de comunidad que se fabrican en dichos pueblos para el efecto referido y pasajero que contra la voluntad de los indios se fuere a vivir a sus casas, incurran en pena de cincuenta pesos aplicados en la forma que los antecedentes.

16 Item ordeno y mando a las justicias de dichos pueblos que con ningún pretexto permitan entrar cargas de pasajeros a deshoras de la noche

en casas de indios sino que derechamente vayan a los mesones y casas públicas de pasajeros destinadas para semejante (...) para que se vean y r (...) las que son con que sea (...) incovenientes que de (...) contrario se reconocen."

Folio 7 vuelta:

"Cumpla pena de privación de dichos sus oficios y de cincuenta pesos a los dueños de dichas-cargas aplicados en la forma que los antecedentes.

17 Item y porque es reconocido que en los pueblos de esta dicha provincia los indios de ellos hacen juntas con pretexto de fiestas en ermitas y casas particulares de que resultan inquietudes y embriagueces, ordeno y mando a los gobernadores, alcaldes y regidores de los pueblos que en manera alguna, con ningún pretexto permitan ni consientan que los dichos indios hagan semejantes juntas y si lo hicieren procedan contra ellos y den cuenta al dicho alcalde mayor para que proceda contra los indios cabezas que fomentaren lo referido y lo cumplan pena de la dicha privación de sus oficios. Y porque es reconocido que en esta dicha provincia no usan de la moneda los indios, ni se ha podido introducir".

Folio 8 frente:

"A que corran en ella cuando en las demás provincias no se ha hecho reparo por la utilidad que de ello se sigue a los pobres y para que en adelante observe lo contrario ordeno y mando se use de dicha moneda, la reciban los españoles, mulatos, negros e indios sin réplica ni excusa alguna pena a los dichos españoles de cincuenta pesos aplicados en la forma que lo quedan las demás cantidades por cada vez que resistieren el recibir dichos medios reales y a los mulatos, negros e indios den cien azotes en la picota y dos días de cárcel y baste para la justificación la contravención a la aclaración de los testigos aunque sean singulares en que se comprenda la del que llevare moneda y denunciar".

Folio 8 vuelta:

"Y porque asimismo y real (...) sumo a trabajos que se les (...) naturales de esta dicha provincia (...) con las festividades que se (...) y celebran en la provincia de Chiapa, así del Corpus Christi supongo (...) de las demás de su

abocación, obligando a los indios con arcos, enrramadas de flores y trompetas, atabales, pendones y cruces librando para ello mandamientos con penas que les imponen sin haber pena en la distancia que hay de leguas de dichos pueblos y largo camino a la dicha justicia sin pagárseles cosa alguna por la ocupación de lo referido y para que en esta parte tenga algún alivio, mando que en adelante el dicho alcalde mayor, subteniente ni otras justicias libren mandamientos para el dicho efecto ni con ningún pretexto obligen a los dichos indios a que vayan a la dicha justicia estando afuera de cinco leguas que disponen los autos acordados y lo cumplan las dichas justicias pena de cien pesos aplicados en la forma que los antecedentes.

Item ordeno y mando a los dichos gobernadores alcaldes tengan especial cuidado de mandar".

Folio 9 frente:

"todas las noches de los dichos pueblos reconociendo las cosas sospechosas y especialmente en las festividades que hubieren obrado y quitado los juegos y embriagueces castigando lo que reconociere ser vicioso y los amancebados y reincidencia en ellos y los cumplan pena de dicha privación de sus oficios y para que las ordenanzas referidas tengan la dicha ejecución y los dichos no se excusen de cumplirlas y observarlas alegando ignorancia de ella, ruego y encargo a los padres doctrineros que cada uno por lo que les toca en sus partidos lo hagan traducir en lengua materna de dichos pueblos y mand (...) den y cumplan con (...) en cada una se declaran (...) en ellas contenidas y para (...) se pongan un tanto de dichas ordenanzas con los demás".

Folio 9 vuelta:

"Y autos que contienen las comunidades de los pueblos de dicha provincia expedidos para su buen gobierno y traducidos en su lengua materna como queda referido se lean públicamente en el cabildo todos los días del año nuevo de manera que lo entiendan los oficiales de república nuevamente elegidos y todos los demás del pueblo para que así esté más presente la noticia de lo que deben guardar so pena de que serán gravemente castigados las justicias y escribanos de los pueblos, teniendo negligencia o descuidado en ello y dicho alcalde mayor cuando visitare la dicha provincia, reconozca y averigüe en los procesos que hiciere si se cumple lo referido y el tenor de dichas ordenanzas pena de más de las impuestas de otros

docientos ducados aplicado en la forma que lo están las otras cantidades y para que haya memoria y noticia de todos, se pregone públicamente en este pueblo y en las demás partes que"

Folio 10 frente:

"pareciere convenir para lo cual remitan a Juan Macal de Meneses, escribano público del juzgado mayor de esta dicha provincia para que las notifique al dicho alcalde mayor y dé las copias necesarias a las personas que se las pidiere y a los alcaldes y regidores de cada uno de los pueblos de la dicha provincia pagándole sus derechos conforme al arancel hecho en el pueblo de Aquespala, en quince días del mes de julio de mil y seiscientos setenta y cuatro años. Don Jacinto Roldán de la Cueva, por mandado del señor Visitador Bernabé Roxal escribano real. Pregonado en el pueblo de Aquespala a los quince días del mes de julio de mil seiscientos setenta y cuatro años, por ante mí Domingo de la Cruz (...) dino en lengua castellana de oficio de pregonero en (...) pregonó las veinte ordenanzas"

Folio 10 vuelta:

"contenidas en esta foja y las antecedentes y cada una de por si las dio a entender a los alcaldes y regidores indios de este dicho pueblo en su lengua materna, conviene a saber Mateo López, Baltazar Sánchez Alcaldes, Francisco Sánchez, Cristóbal Antonio, Pedro Bautista, Alonso Sánchez Regidores, todos oficiales de república de este presente año que estuvieron presentes en las casas del cabildo con mucho número de indios principales y macehuales de dicho pueblo, siendo de ello testigos Jacinto Sánchez, Lucas de Berros, Pedro Roxal, Pedro Antonio, presentes ante mí, Bernabé Berroxal, escribano real.

En la Ciudad Real de Chiapa en primer día del mes de septiembre de mil y seiscientos setenta y cuatro años.- Yo el presente escribano leí y notifiqué las ordenanzas contenidas en estos autos a su merced, el Capitán Don Andrés Ochoa de Zárate, Alcalde mayor de esta justicia y sus provincias por su majestad y teniente de capitán general en ellas quien habiéndolas visto de lo que se guarden y cumplan como en ellas se contiene y manda (...) que yo, el escribano saque copias de todas ellas y remita a los pueblos de esta jurisdicción donde en cada uno de ellos se pregone públicamente"

Folio 11 frente:

"en lengua materna de los naturales y hecho lo pongan en sus libros para que todos los años los lean y no pretendan ignorancia así lo proveyó, mandó y firmó Don Andrés Ochoa de Zárate, ante mí Juan Macal de Meneses, escribano público y Real.

Concuerda con las ordenanzas originales de donde las hice sacar para efecto de las entregar a los alcaldes del pueblo de Teultepeque, como está mandado y en fe de lo que hago mi signo"

Firma

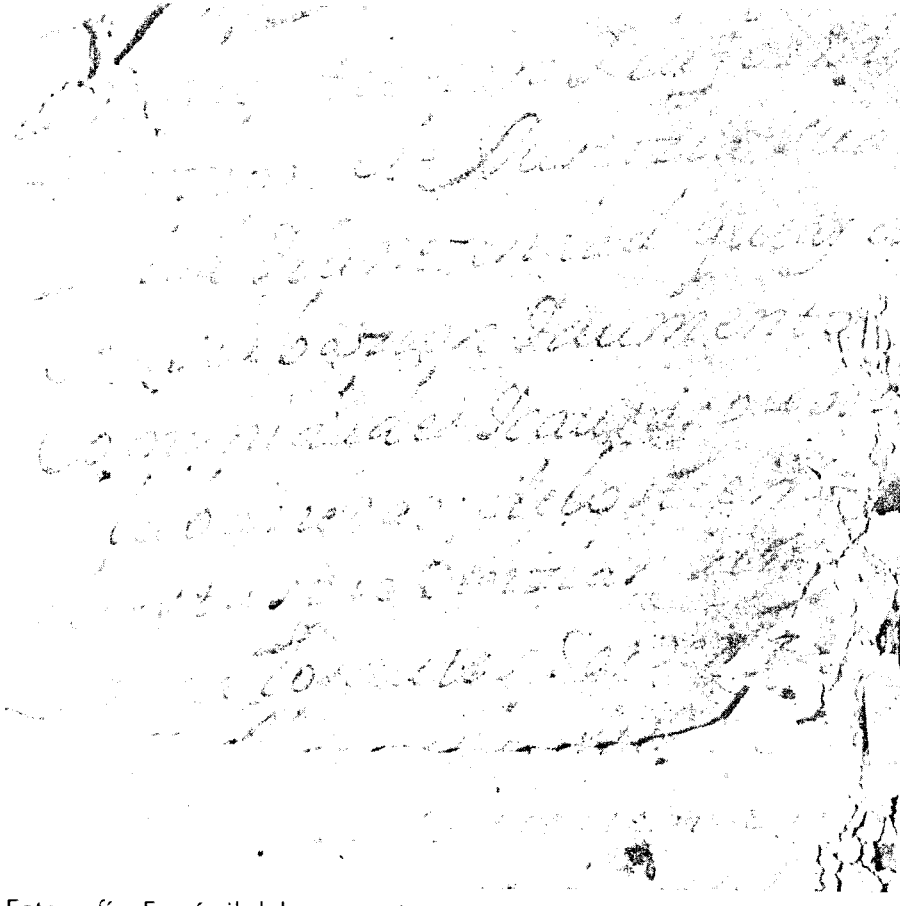

Fotografía. Facsímil del manuscrito.

**Discusión.**

El material transcripto arriba contiene una rica temática que puede ser analizada en varias perspectivas y enfoques. Desde el punto de vista de la jurisprudencia colonial en materia indiana pueden hacerse no pocas consideraciones. En el caso de otras disciplinas la situación sería la misma que la anterior.

La idea de presentar este documento tiene un doble propósito. El primero consiste en difundirlo –casi íntegramente, dado que los folios 5 vuelta y 6 frente son ilegibles, además de que están bastante destruidos– y, el segundo tiene como meta analizar la función superestructural que dicho documento tiene dentro del proceso de reproducción simbólica de la sociedad oxchuquera.

Antes de abordar esta problemática es preciso hacer una consideración mínima de carácter histórico.

Desde épocas prehispánicas, los antiguos chiapanecos tenían gran respeto y especial cuidado por sus documentos fundamentales (códices) y a no dudar esta añeja tradición se ha transmitido de generación en generación como podemos observarla en la actualidad en el pueblo tzeltal de Oxchuc con el Libro Sagrado.

Por todos es bien conocido que en la segunda mitad del siglo XVII, el otrora obispo de Chiapas, doctor fray Francisco Núñez de La Vega, en su famosa visita pastoral a Oxchuc, en el año de 1687, nos informa haber confiscado un cuadernillo antiquísimo, escrito en el idioma de los naturales, el cual contenía información acerca de las principales deidades de los prístinos chiapanecos: *Votán, Ik'alahau, Been, Chimash* y *Poshlom* (*vid.* Núñez de la Vega, 1702: f.9 y IX Carta Pastoral, f.133). Además, en otro de sus escritos, nos informa que en la provincia de Chiapa "Ha sacado y recogido más de treinta libros en que la superstición de los indios estaba puesta" (Carta al marqués de los Veles, Presidente del Consejo de Indias, 1689). Esta carta fue acompañada de aquel famoso cuadernillo y calendario que confiscó en Oxchuc, advirtiendo al presidente que después de que lo examinara era recomendable que fuese quemado. ¿Qué información tan particular contenía ese cuadernillo?

Privados de sus cuadernillos y repertorios los indios de Oxchuc, cabe la posibilidad de que las ordenanzas, expedidas por el gobierno español trece años después de que tales documentos fueran decomisados hayan con el tiempo, sido asimiladas al carácter que tenían aquellos preciados docu-

mentos. No es aventurado suponer que los antiguos documentos de los mayas de Chiapas, además de su gran valor histórico-cultural, desempeñaban una función central en el proceso de reproducción ideológica de su sociedad, y me atrevo a decir que en ellos estaba depositada gran parte de la sabiduría que algunos pueblos mayas desarrollaron. La veneración y respeto que por esos documentos se tenía cumplía una función nodal en la simbolización e identidad de los antiguos mayas. Dicho lo anterior, podemos inferir que la secuencia: Códices-cuadernillos o repertorios-ordenanzas representan un continuum gradualmente refuncionalizado y readaptado.

El K'awaltic es quizás la única copia que se conserva de las veinte reproducciones que de las Ordenanzas se mandaron sacar. En qué pueblos quedaron y qué fin tuvieron las dieciocho restantes, pues el documento arriba reproducido nos indica que una de tales Ordenanzas se expidió en el desaparecido pueblo colonial de Aquespala, en la Depresión Central, cercano a la frontera guatemalteca.

En algunos pueblos indígenas donde hemos trabajado todavía se manifiestan sobrevivencias de lo que aquellas Ordenanzas mandaban cumplir; por ejemplo, el cambio de autoridades tradicionales que invariablemente se verifica al final de cada año, o en su defecto, en la madrugada del año nuevo. En el pueblo tzeltal de Pinola (Villa las Rosas), además de verificarse el cambio de autoridades religiosas el día primero de enero, se procede a la lectura de unos documentos antiguos, entre ellos algunos títulos de tierras, cuyo contenido sólo hemos podido observar superficialmente. ¿Es acaso este acto una viva observancia de los ítems que se registran en los folios nueve vuelta y diez frente de las Ordenanzas arriba transcriptas?

¿Por qué se venera y respeta el K'awaltic? Evidentemente por las razones antes referidas. El libro Sagrado, conceptualmente, es el equivalente a aquellos viejos documentos (códices, cuadernillos, repertorios, y calendarios) que los indios veneraban antaño. Sin embargo, cabe preguntarse qué actitud tomaron los indígenas a partir del momento que se les ordenó cumplir con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas. Es de suponer que tales disposiciones fueron cumplidas bajo coerción, sin duda, hasta principios del siglo XVIII, es decir, cuando concluyó el dominio español en tierras chiapanecas y guatemaltecas. En el lapso de siglo y medio de estarse observando las disposiciones de las citadas Ordenanzas, especialemente de los ítems que se refieren al cambio de autoridades, dio lugar a que las ceremonias relacionadas con tales actos fueran adquiriendo como antaño,

un carácter más sagrado, al mismo tiempo de que dicho documento se iba convirtiendo en una pieza clave de la dinámica del equilibrio de participación comunitaria en el desempeño de cargos políticos y religiosos. El doctor Siverts hizo notar que el balance y la igualdad que hay entre las instituciones políticas y religiosas, así como el conjunto de la sociedad expresada en sus divisiones territoriales (mitades o kalpules) puede observarse su doble representación que es manifestada ritualmente por la transferencia anual del Libro Sagrado o K'awaltic: Nuestro Señor, para su custodia por parte del alcalde mayor de una de las mitades (*vid.* Siverts 1960:20).

El carácter que tiene el K'awaltic para los indios de Oxchuc es verdaderamente sagrado y por él se tiene un profundísimo respeto al grado que este símbolo representa para ellos a "Nuestro Señor", suponemos que este Señor es el equivalente ideológico de una deidad suprema de los prístinos oxchuqueros, pues el ceremonial que hoy día está asociado a este Señor conserva evidentes elementos del antiguo ritual maya. Villa Rojas (Redfield y Villa Rojas, *op. cit.*). Siverts (1969:147) y quien esto escribe hemos observado que durante la ceremonia del cambio de los diferentes cargos que tiene lugar cada fin de año, durante trece días se reúnen en el edificio del Cabildo las autoridades tradicionales y los representantes de ambos kalpules permanecen, en completo aislamiento y sobre todo guardando una estricta abstinencia sexual. Para esta ocasión se dispone un altar donde se coloca el K'awaltic, acompañado de 13 velas, 13 rosarios, 13 pumpitos que contienen pilico, 13 ollas con atole, además de abundantísimas ofrendas de copal. Después de que se ha rezado durante trece días los funcionarios llevan el baúl donde se guarda el K'awaltic en solemne procesión hasta la casa del funcionario que custodiará a "Nuestro Señor" durante todo el año. Esto se hace año con año y el K'awaltic es transferido de un calpul a otro. Respecto a este ceremonial, Siverts nos dice: "De esta manera la responsabilidad sobre el símbolo de la tribu, quizá más importante se reparte igualmente entre los dos calpules"

## BIBLIOGRAFIA

BECERRA, MARCOS E.
1987. "Las ordenanzas de Oxchuc", *Por la ruta histórica de México, Centroamérica i las Antillas*, pp. 235-240. Gobierno del Estado de Tabasco. Volumen III (Biblioteca básica tabasqueña, No. 10).

NUÑEZ DE LA VEGA, FRANCISCO
1689. *Carta al Marqués de los Veles*. Ms. Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
1702. *Constituciones diocesanas del obispado de Chiapa*. Nueva imprenta y formación de caracteres de Caietano Zenobi, Gran Curia Inocenciana, Roma.

SIVERTS, HENNING
1960. "Political Organization in a Tzeltal Community in Chiapas, Mexico" *Alpha Kappa Delta*, Vol. XXX, No. 1:14-28. United Chapters of Alpha Kappa Delta, National Sociological Honor Society.
1969. *Oxchuc, una tribu maya de México*. Instituto Indigenista Interamericano, México (Ediciones especiales No. 52).

REDFIELD, ROBERT Y ALFONSO VILLA ROJAS
1939. "Notes on the Ethnography of Tzeltal Communities of Chiapas", *Contributions to American Anthropology and History*, No. 28. Carnegie Institution of Washington, No. 509: 105-119. Washington.

VILLA ROJAS, ALFONSO.
1990. *Etnografía tzeltal de Chiapas. Modalidades de una cosmovisión prehispánica*. Gobierno del Estado de Chiapas. Consejo Estatal para el Fomento a la Investigación y Difusión de la Cultura. Miguel Angel Porrúa, Editor, México, D.F.